1

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 1845-2009. CUSCO

Lima, trece de julio del dos mil nueve.

VISTOS; con el acompañado; el recurso de casación interpuesto por los demandantes Alejandrina Oré Mancilla y Mario Contreras Benites; verificado el cumplimiento de los requisitos de forma regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como el de fondo previsto en el inciso 1° del artículo 388 del mismo cuerpo de leyes; y ATENDIENDO: ----**PRIMERO.-** Que, los recurrentes, invocando el inciso 1º del artículo 386 de la Ley Procesal glosada, denuncia la causal de aplicación indebida de una norma de derecho material, refiriendo el contenido del artículo 1602 del Código Civil, indicando que uno de los requisitos de la permuta es que los bienes sean propios, siendo que la propiedad del demandado no estaba a nombre de Hebert Jordán Lira, sino a nombre de la sucesión de su madre fallecida; a ello añade que, no se ha tomado en cuenta lo indicado por los peritos, y que el Colegiado Superior, al momento de resolver, no ha tomado en cuenta las pruebas. ------SEGUNDO.- Que, analizada la fundamentación de la denuncia indicada, ésta no cumple con el requisito de fondo previsto en el acápite 2.1 del inciso 2° del artículo 388 del Código Procesal Civil, toda vez que la norma que invoca no figura como expresamente aplicada en la recurrida, dado que en ésta, no se ha analizado el supuesto de hecho referido a la propiedad de los bienes en un contrato de permuta, sino se ha analizado la presencia de los supuestos de lesión que fueron denunciados en la etapa postulatoria, para de allí establecer si se estaba ante un supuesto de rescisión del contrato; a mayor abundamiento, no se fundamenta en forma clara y precisa por qué la norma sustantiva que se indica sería impertinente a los autos, en atención a los fundamentos expuestos en la sentencia recurrida. Por otro lado, se han referido cuestiones de orden

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. NRO. 1845-2009. CUSCO

SS.

SOLIS ESPINOZA
PALOMINO GARCIA
CASTAÑEDA SERRANO
ARANDA RODRIGUEZ
IDROGO DELGADO

García; y los devolvieron.-